



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
CELEBRADA EL DÍA 08 DE ENERO DE 2016.**

**Señores asistentes**

**Alcalde:**

D. Joaquín Villanova Rueda

**Concejales:**

D. Manuel López Mestanza  
D. Gerardo Velasco Rodríguez  
D. Salvador Herrera Donaire  
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán  
D. Mario Pérez Cantero  
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

**Secretaria General:**

Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- ACTA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2.015.** El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de diciembre del pasado año, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,  
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE ARQUETA TIPO "H", EN CALLE ALHUCEMAS Nº 11:**

08-01-2016

1/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



**REF. N-423/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/12//2.015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-423-15

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José María Sancho Vera, fechado el 8 de octubre de 2015, y cuyo texto es:

#### “INFORME

Referencia: N-423-15 Se ruega que en próximas contestaciones hagan referencia a la misma)  
Asunto: Licencia Municipal de Obras para instalaciones de telecomunicaciones en C/ Alhucemas 11, Alhaurín de la Torre.

En relación con el escrito presentado por Telefónica de España, S.A.U., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2.015 y nº 13.750, en el que solicita Licencia Municipal de Obras para ejecutar arqueta tipo “H” sobre atranque detectado en sus canalizaciones, según plano adjunto, en C/ Alhucemas 11, clasificado como suelo urbano y calificado como sistema local viario, en Alhaurín de la Torre, todo ello según planos que adjuntan.

Examinada la documentación presentada, por el Ingeniero que suscribe procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de **300 Euros.**
- 2º) Se avisará a ésta Oficina Técnica **antes** del comienzo de las obras.
- 3º) Se considera un presupuesto de ejecución por valor de **1.500 Euros.**
- 4º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 5º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la **no devolución** de la fianza.
- 6º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 8 de octubre de 2.015. El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de diciembre de 2015, y cuyo texto es:

#### “INFORME JURÍDICO

##### Expediente N-423/15.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. José Guillermo Ruiz Ortega, en representación acreditada de la mercantil Telefónica de España, S.A.U., con fecha 28 de septiembre de 2015, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** Las obras cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consisten en la ejecución de arqueta tipo “H” sobre atranque detectado en sus canalizaciones, en Calle Alhucemas nº 11, con referencia catastral 1190105UF6519S0001WY .

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 8 de octubre de 2015.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

07-01-2.016

2/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de sistema local viario, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 8.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 28 de diciembre de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A ADMISION A TRAMITE DE PROYECTO DE ACTUACION DE AMPLIACION DE ESPACIOS DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL COLEGIO “EL PINAR”: REF. A-557/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 28/12/2015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-557-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico y jurídico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín y D. Manuel González Lamothe, y con el visto bueno del Jefe de Servicio, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 21 de diciembre de 2015, y cuyo texto es:

“A-557-2015. EL PINAR

08-01-2.016

3/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



**PETICIÓN:** PROYECTO DE ACTUACION LA AMPLIACIÓN DE ESPACIOS DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO COLEGIO "EL PINAR"  
**SITUACIÓN:** CAMINO DE LA ACEQUIA, S.N., POLÍGONO 26, PARCELA 35  
**PETICIONARIO:** COLEGIO "EL PINAR, S.A.L.

### INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

**Primero:** Por iniciativa particular, se pretende la admisión a trámite de un Proyecto de Actuación para la autorización de uso para la ampliación de espacios de equipamiento educativo pertenecientes al Colegio "El Pinar", emplazado en una parcela con una superficie de 21.408 m<sup>2</sup> clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

Como antecedentes al expediente, se informa que la actuación que solicitada es la ampliación de las instalaciones del citado Colegio, el cual fue declarado como actuación de interés social por el Pleno Municipal en sesión celebrada 30 de noviembre de 1998 y posteriormente desarrollado con sendas licencias municipales para su construcción y posterior reforma y ampliación autorizadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 12 de febrero de 1999 y 17 de febrero de 2000 respectivamente.

Actualmente, el colegio cuenta con una serie de instalaciones destinadas de forma resumida a administración, servicios comunes (comedor-cocina), educación infantil, educación primaria, educación secundaria, bachillerato, gimnasio y biblioteca.

La superficie construida de las instalaciones descritas es de 3.946'21 m<sup>2</sup> contando además con un porche cubierto computable al 50% con una superficie de 268'39 m<sup>2</sup>, lo que supone una superficie construida actual de 4.214'60 m<sup>2</sup>.

Se pretende ahora por tanto, conforme a lo especificado al respecto en el artículo 42 de la L.O.U.A. la admisión a trámite de un proyecto de actuación cuyo objeto esencialmente es que se autorice las siguientes actuaciones:

- Ampliación del módulo de Educación Secundaria.
- Ampliación de la superficie del gimnasio para convertirlo en pabellón cubierto.
- Construcción de un nuevo edificio para actividades extraescolares.
- Construcción de un edificio de nueva planta para residencia de estudiantes.
- Instalaciones al aire libre destinadas a piscina semiolímpica, pistas de padel y espacios urbanizados colindantes a éstos.

La superficie total construida de la ampliación es de 3.580'64 m<sup>2</sup>, contando además con 2.614'73 m<sup>2</sup> destinados a instalaciones al aire libre y espacios urbanizados colindantes.

La actuación prevé acometer su desarrollo en las siguientes fases:

Fase 1: Ampliación línea de educación secundaria y gimnasio.

Fase 2: Edificio de usos múltiples y espacios exteriores (piscina, pistas y espacios urbanizados).

Fase 3: Edificio de residencia de estudiantes.

Junto a la solicitud se ha presentado la documentación técnica redactada por el arquitecto D. Luis Olivares Fuentes fechado en noviembre de 2015, en donde se describe de forma detallada (tanto en memoria como en planos) lo anteriormente descrito, todo ello conforme a la documentación que debe contener un proyecto de actuación regulado por el art. 42 de la L.O.U.A.

En el proyecto referido se justifica además de la compatibilidad de uso con respecto al artículo 250 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal al tener la consideración de Equipo Público, así como que se justifica que se trata de una de actuación de interés público conforme se determina en la L.O.U.A.

El presupuesto total de ejecución material estimado para implantar el uso propuesto es de 2.645.000'00 € tal y como se especifica en el apartado correspondiente del Proyecto de Actuación.

**Segundo:** El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que "estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para

07-01-2016

4/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.”*

En el apartado 2 del referido artículo se establece que *“en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”*

De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, *“son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”*

Continúa el apartado 3 del artículo 42: *“Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.”*

**Tercero:** El art. 43 de la Ley 7/2002 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

*“1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:*

- *Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el [artículo anterior](#).*
- *Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el [artículo anterior](#).*
- *Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.*
- *Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.*
- *Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.*
- *Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

08-01-2.016

5/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



**Cuarto:** En base al artículo anterior y dado que se presenta la documentación completa que se exige en un Proyecto de Actuación (Art. 42.5), se propone a la Junta local de Gobierno tomar el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación presentado por Colegio "El Pinar", S.A. L. y realizado por el Arquitecto D. Luis Olivares Fuentes fechado en noviembre de 2015 para la ampliación de espacios de equipamiento educativo pertenecientes al Colegio "El Pinar", emplazado en una parcela con una superficie de 21.408 m<sup>2</sup> sita en Camino de "La acequia" S/N, polígono 26, parcela 35 (ref. Cat. 29007A026000350000XT) de este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

No obstante que la Junta Local de Gobierno decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, 21 de diciembre de 2015. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.Fdo. Manuel González Lamothe, Asesor Jurídico. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación presentado por Colegio "El Pinar", S.A. L. y realizado por el Arquitecto D. Luis Olivares Fuentes fechado en noviembre de 2015 para la ampliación de espacios de equipamiento educativo pertenecientes al Colegio "El Pinar", emplazado en una parcela con una superficie de 21.408 m<sup>2</sup> sita en Camino de "La acequia" S/N, polígono 26, parcela 35 (ref. Cat. 29007A026000350000XT) de este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Alhaurín de la Torre, a 28 de diciembre de 2015. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

### **III.- ECONOMÍA Y HACIENDA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

**PUNTO N° 4.- APROBACION DE OFERTA Y FORMALIZACION DE PEDIDO DE MATERIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y UTILES DE PINTURA POR PRECIO UNITARIO, EXPTE. CTR S26-002/12.** Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda de fecha 23/12/2.015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"REF. EXP CTR: S26-002/12**

#### **PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejel Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Prevía la tramitación legal oportuna, con fecha 15 de junio de 2012, al punto 22º del orden del día, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó definitivamente el acuerdo marco para la contratación de suministro de productos y útiles de limpieza por precio unitario a favor de ILLANES SOLANO SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L.

En cumplimiento del citado acuerdo, por parte de los servicios municipales se formuló el correspondiente pedido nº 2015/7844, habiéndose presentado la correspondiente oferta por el adjudicatario con fecha 11/12/2015, la cual coincide con el pedido formulado.

En su virtud,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO:** Que de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Acuerdo Marco se acepte la oferta presentada y se formalice el pedido el pedido nº 2015/7844, por importe de 2.026,02 € (I.V.A. incluido).

07-01-2.016

6/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### **FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 5.- APROBACION DE OFERTA Y FORMALIZACION DE PEDIDO DE MATERIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y UTILES DE PINTURA POR PRECIO UNITARIO, EXPTE. CTR S27-002/12.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 23/12/2.015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“REF. EXP CTR: S27-002/12

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Prevía la tramitación legal oportuna, con fecha 15 de junio de 2012, al punto 22º del orden del día, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó definitivamente el acuerdo marco para la contratación de suministro de productos y útiles de limpieza por precio unitario a favor de ILLANES SOLANO SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L.

En cumplimiento del citado acuerdo, por parte de los servicios municipales se formuló el correspondiente pedido nº 2015/7254, habiéndose presentado la correspondiente oferta por el adjudicatario con fecha 11/12/2015, la cual coincide con el pedido formulado.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO: Que de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Acuerdo Marco se acepte la oferta presentada y se formalice el pedido el pedido nº 2015/7254, por importe de 1.663,12 € (I.V.A. incluido).

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 6.- APROBACION DE OFERTA Y FORMALIZACION DE PEDIDO DE MATERIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y UTILES DE PINTURA POR PRECIO UNITARIO, EXPTE. CTR S28-002/12.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 23/12/2.015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“REF. EXP CTR: S28-002/12

08-01-2.016

7/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



## PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Previo la tramitación legal oportuna, con fecha 15 de junio de 2012, al punto 22º del orden del día, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó definitivamente el acuerdo marco para la contratación de suministro de productos y útiles de limpieza por precio unitario a favor de ILLANES SOLANO SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L.

En cumplimiento del citado acuerdo, por parte de los servicios municipales se formuló el correspondiente pedido nº 2015/7890, habiéndose presentado la correspondiente oferta por el adjudicatario con fecha 11/12/2015, la cual coincide con el pedido formulado.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO: Que de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Acuerdo Marco se acepte la oferta presentada y se formalice el pedido el pedido nº 2015/7890, por importe de 1.812,48 € (I.V.A. incluido).

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo. Manuel López Mestanza.”

### IV.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAAD 01-29/2065662/2009-70.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/12/15 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

#### PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se informa en relación a D./Dña. **D.F.V.**, con D.N.I. Número.: **24570702 D** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/2065662/2009-70**, lo siguiente:

1.- La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, adoptó la resolución de conceder a D./Dña. **D.F.V.**, con D.N.I. N°.: **24570702 D**, un **Grado II** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía adoptó en fecha de **13/11/2014**, conceder como modalidad de intervención más adecuada en su PIA el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**, en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y al artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de los protección de los servicio, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Andalucía.

07-01-2.016

8/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día **28/11/2014**, adoptó el acuerdo de proceder a la incorporación del/la beneficiario/a, desde el día **01/12/2014** al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determinaba en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007 (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010), por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 3 de agosto de 2007 (modificada por las Órdenes de 7 de marzo de 2008, de 6 de abril de 2009 y de 26 de julio de 2010), por la que se establecen la intensidad de protección de servicios, el régimen de compatibilidades de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

4.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa a la Revisión del Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía adoptó en fecha de **18/12/2015**, conceder como modalidad de intervención más adecuada en su PIA el derecho de acceso al **SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL**, en virtud a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y al artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de la protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Andalucía.

5.- En el apartado Quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se añade el artículo 28 que queda redactado en los siguientes términos: Artículo 28. Extinción, donde se establece que la prestación del servicio se extinguirá por alguna de las circunstancias enumeradas en ese apartado, entre otras, por **Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la Revisión del Programa Individual de Atención o del Proyecto de Intervención.**

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

A tenor del Informe Técnico que obra en el expediente, emitido por la Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se propone se proceda a **EXTINGUIR** el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a D./Dña. **D.F.V.**, con D.N.I. Nº: **24570702 D**, en virtud a lo establecido en el artículo 28 g) de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.- Que la fecha de extinción se haga efectiva a partir del día **28 de diciembre de 2015**, contando éste, como último día de prestación del Servicio.

En Alhaurín de la Torre, a 29 de diciembre de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/20190/2014.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/12/15 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

08-01-2.016

9/47



<p>CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56</p>	<p>DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24</p>
--	---	---



## “PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

### PROPUESTA

En virtud a lo establecido en las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Régimen de Revisión, Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

### ACUERDO

Proceder a la extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como se determina en el Informe Técnico que se adjunta, al/la siguiente beneficiario/a y por los motivos que se detallan:

**Nº DE EXPEDIENTE:** SAD/20190/ 2014

**BENEFICIARIO/A:** M.C.B.C.

**D.N.I. Nº.:** 25028016 Z

**MOTIVOS DE LA EXTINCIÓN:**

1.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, le fue aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha **07 de noviembre de 2014**.

2.- La Delegación provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

3.- Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

4.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **03/12/15** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **11/12/2015**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**.

5.- Que desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se determina, en virtud a la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de mayo de 2015, proceder a la incorporación de D./Dña. **M.C.B.C.** al **Servicio de Ayuda a Domicilio** del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, prestado por el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, desde el día **04 de enero de 2016** hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

6.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de REGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que el servicio se extinguirá, por asignación de otro recurso incompatible con el Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o con el Programa Individual de Intervención del Sistema Público de Servicios Sociales.

7.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE

07-01-2.016

10/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

8.- En virtud a lo establecido en las Bases Regulatoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio, se propone se proceda a **EXTINGUIR** la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales a D./Dña. **M.C.B.C.**, con D.N.I. Nº.: **25028016 Z** por haberle sido aprobado el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

9.- Que la fecha de la extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales se haga efectiva desde el **31 de diciembre de 2015**, contando este día como el último de prestación del Servicio.

En Alhaurín de la Torre, a 29 de diciembre de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A MODIFICACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/13193/2015.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/12/15 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

**PROPUESTA**

En virtud a lo establecido en las Bases Regulatoras del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Régimen de Revisión, Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

**ACUERDO**

Proceder a la modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como se determina en el Informe Técnico que se adjunta, al/la siguiente beneficiario/a y por los motivos que se detallan:

**Nº DE EXPEDIENTE:** SAD/13193/2015

**BENEFICIARIO/A:** M.G.M.

**D.N.I. Nº.:** 24788927 X

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN:**

08-01-2.016

11/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



1.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio le fue aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **18 de septiembre de 2015**.

2.- Que de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se considera necesario, por prescripción médica, ampliar el periodo de prestación del Servicio hasta la recuperación de su estado de salud.

3.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de REGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que la prestación de la ayuda podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la situación que dio origen la prestación del mismo, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia del interesado o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma o por necesidad del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

Cuando el servicio que se están prestando deba ser modificado, se procederá a realizar nuevo Proyecto de Intervención Individual, Informe de Modificación y Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que dicte resolución.

4.- Que en virtud al Informe Médico presentado por la persona beneficiaria, se considera que existen motivos suficientes para proceder a una revisión del caso y a la modificación en cuanto a la intensidad del servicio que se venía prestando, incrementando el periodo de prestación **hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Reguladoras vigente**.

5.- En virtud a las Bases Reguladoras del Programa, y al nuevo Estudio Diagnóstico realizado del caso, se propone se proceda a la **Modificación del Servicio** en los siguientes términos:

CONTENIDO PRESTACIONAL: **De carácter personal**  
TURNO DE PRESTACIÓN: **mañana**  
HORARIO: **De 09'00 a 10'00 h.**  
DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **Lunes a Viernes**  
HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 horas**  
NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**  
Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **5%**  
CUANTÍA ECONÓMICA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **14,30 €**  
PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 04 de enero de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Reguladoras vigente.**  
ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento ORDINARIO**

En Alhaurín de la Torre, a 29 de diciembre de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO N° 10.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A MODIFICACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/14727/2015.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/12/15 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### “PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

#### PROPUESTA

En virtud a lo establecido en las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Régimen de Revisión, Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

07-01-2.016

12/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ACUERDO

Proceder a la modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como se determina en el Informe Técnico que se adjunta, al/la siguiente beneficiario/a y por los motivos que se detallan:

**Nº DE EXPEDIENTE:** SAD/14727/2015

**BENEFICIARIO/A:** A.P.S.

**D.N.I. Nº.:** 74759756 G

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN:**

1.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio le fue aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **23 de octubre de 2015**.

2.- Que de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se considera necesario, por prescripción médica, ampliar el periodo de prestación del Servicio hasta la recuperación de su estado de salud.

3.- Que en las Bases Regulatoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de REGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que la prestación de la ayuda podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la situación que dio origen la prestación del mismo, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia del interesado o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma o por necesidad del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

Cuando el servicio que se están prestando deba ser modificado, se procederá a realizar nuevo Proyecto de Intervención Individual, Informe de Modificación y Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que dicte resolución.

4.- Que en virtud al Informe Médico presentado por la persona beneficiaria, se considera que existen motivos suficientes para proceder a una revisión del caso y a la modificación en cuanto a la intensidad del servicio que se venía prestando, incrementando el periodo de prestación **hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Regulatoras vigente**.

5.- En virtud a las Bases Regulatoras del Programa, y al nuevo Estudio Diagnóstico realizado del caso, se propone se proceda a la **Modificación del Servicio** en los siguientes términos:

CONTENIDO PRESTACIONAL: **De carácter personal**

TURNO DE PRESTACIÓN: **mañana**

HORARIO: **De 17'00 a 18'00 h.**

DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **Lunes a Viernes**

HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 horas**

NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**

Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0%**

CUANTÍA ECONÓMICA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0 €**

PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 04 de enero de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Regulatoras vigente.**

08-01-2.016

13/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento ORDINARIO**

En Alhaurín de la Torre, a 29 de diciembre de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO N° 11.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A MODIFICACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: EXPTE. SAD/14784/2015.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/12/15 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

**PROPUESTA**

En virtud a lo establecido en las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 29 de mayo de 2015, y según Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Régimen de Revisión, Modificación, Suspensión y Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

**ACUERDO**

Proceder a la modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, tal y como se determina en el Informe Técnico que se adjunta, al/la siguiente beneficiario/a y por los motivos que se detallan:

**N° DE EXPEDIENTE:** SAD/14784/2015

**BENEFICIARIO/A:** G.P.R.

**D.N.I. N°:** 24686183 F

**MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN:**

1.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio le fue aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **23 de octubre de 2015**.

2.- Que de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), se considera necesario, por prescripción médica, ampliar el periodo de prestación del Servicio hasta la recuperación de su estado de salud.

3.- Que en las Bases Reguladoras vigentes del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en el apartado de REGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES, entre otros, que la prestación de la ayuda podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la situación que dio origen la prestación del mismo, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia del interesado o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma o por necesidad del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

Cuando el servicio que se están prestando deba ser modificado, se procederá a realizar nuevo Proyecto de Intervención Individual, Informe de Modificación y Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que dicte resolución.

4.- Que en virtud al Informe Médico presentado por la persona beneficiaria, se considera que existen motivos suficientes para proceder a una revisión del caso y a la modificación en cuanto a la intensidad del servicio que se venía prestando, incrementando el periodo de prestación **hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Reguladoras vigente**.

5.- En virtud a las Bases Reguladoras del Programa, y al nuevo Estudio Diagnóstico realizado del caso, se propone se proceda a la **Modificación del Servicio** en los siguientes términos:

07-01-2.016

14/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CONTENIDO PRESTACIONAL: **De carácter personal**  
TURNO DE PRESTACIÓN: **mañana**  
HORARIO: **De 11'00 a 12'00 h.**  
DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **Lunes a Viernes**  
HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 horas**  
NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**  
Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **5%**  
CUANTÍA ECONÓMICA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **14,30 €**  
PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 04 de enero de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Regulatorias vigente.**  
ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento ORDINARIO**

En Alhaurín de la Torre, a 29 de diciembre de 2015. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**V.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD**

**PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON A.M.R. CON D.N.I. Nº 77.665.543-V.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 28/12//2.015, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)**

Con fecha de 01 de diciembre de 2015, bajo el número de orden , se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. A.M.R., on DNI nº 77.665.543-V , tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma una réplica de airsoft, marca WELL, modelo L96 PRO SNIPER BLACK, con número de serie 2014040278, del calibre 6 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a 28 de diciembre de 2.015. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

08-01-2.016

15/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



## VI.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**PUNTO N° 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 036/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON M.M.T (D.N.I. 28.553.290D)**

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Don M.M.T. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00008231.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

### “INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.036.15

#### I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por don M.M.T, provisto de DNI número 28553290-D, registrada con el número 2015 0008231.

**SEGUNDO.-** En su escrito Don M.M.T. Pone de manifiesto, en síntesis, que el pasado día 15 de mayo de 2015, sobre las 21,00 horas, al abandonar el asiento en el Salón de actos de la Casa de la Cultura, se golpeó en el costado, rompiéndose la camisa, al perder la verticalidad y chocar con la puerta de salida con causa en la existencia de distintos niveles del piso y estar la sala en penumbra.

Acompaña a su solicitud parte de asistencia en Clínica San Juan, donde se refiere la existencia de una contusión costal con un pronóstico de 5 días de evolución.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

##### Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que “para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado”. Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

07-01-2016

16/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**Segundo.- COMPETENCIA.**

En la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**Tercero. Examen de la reclamación efectuada.**

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos

08-01-2.016

17/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 2016080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa nos encontramos que la solicitud formulada adolece de defectos subsanables. En efecto, uno de los elementos básicos de toda reclamación patrimonial es su valoración económica, elemento este ausente en la reclamación formulada. La ausencia de este presupuesto no legitima a la Administración, versus artículo 6.2 RPRP para inadmitir la reclamación efectuada, sino que deberá procederse conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la LRJPAC, esto es, deberá requerir al promotor del expediente al objeto de que subsane su petición con los legales apercibimientos, en concreto, tenerle por desistido en caso de no atender el requerimiento.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá requerirse al promotor del expediente al objeto de que subsane su petición en los términos expresados en el presente informe, ello con el expreso apercibimiento que, en caso de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su reclamación.

4.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

5.- Deberá requerirse, conforme lo preceptuado en el RRP, informe del servicio presuntamente responsable.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de diciembre de 2015"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial RP.036.15, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se

07-01-2016

18/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por casua imputable al intereado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Requerir a Don MMT, conforme el artículo 71 de la LRJPAC, al objeto de que en el plazo de 10 días proceda a subsanar su solicitud determinando la valoración económica de su reclamación, ello con el expreso apercibimiento que, en caso de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Subsanados los defectos el interesado, conforme el artículo 79 de la LRJPAC, podrá formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos que considere antes de dictarse la correspondiente propuesta de resolución e, igualmente, conforme el artículo 80 del citado cuerpo legal, podrá proponer cuantas pruebas considere necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

**CUARTO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.-** Se requiera informe del servicio presuntamente responsable.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 038/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA J.C.S.C (DNI 43.254.956-Y)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña J.C.S.C, provista de DNI número 43.254.956-Y presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013251.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

08-01-2016

19/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



## "INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.038.15

### I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña J.C.S.C, provista de DNI número 43.254.956-Y, registrada con el número 2015 00013251.

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña J.C.S.C pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 3 de Junio 2015, sobre las 15:30 horas, Doña J.C.S.C caminaba por la calle Juan Sebastián Bach, debido al mal estado de una arqueta, propiedad de Sevillana de electricidad tropezó y cayó al suelo, teniendo que acudir al Servicio de Urgencias, diagnóstico fractura no desplazada de hueso grande carpo derecho y contusiones en ambas rodillas. Como consecuencia de dicha caída, continúa estando de baja médica desde el 03/06/2015 sin haber alcanzado la sanidad a día de hoy.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- Informe de alta de urgencias de Hospital Virgen de la Victoria.
- Fotografía de arqueta de Sevillana.
- 3 fotografías sobre mano y rodillas
- Copia de documento consulta clínica

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

#### Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano

07-01-2016

20/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**Tercero. Examen de la reclamación efectuada.**

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe “especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa nos encontramos que no se cuantifica la reclamación manifestándose que, a la fecha de la solicitud, se encuentra en situación de baja,

08-01-2016

21/47

CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24
---	--	--



circunstancia esta que tampoco acredita. Por lo anterior, resulta necesario completar la solicitud realizada en el sentido de acreditar la situación de baja laboral e, igualmente, acreditar, en su caso, si se ha producido el alta médica, procediendo a cuantificar su reclamación. Consecuencia de ello es que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá proceder a requerir a la solicitante para que aporte los documentos señalados, ello con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

#### **Cuarto.- Emplazamiento a otros interesados**

Establece el artículo 31.1 de la LPJPCA que tendrá la consideración de interesados en el procedimiento administrativo aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Así, de la propia reclamación efectuada resulta que la arqueta, donde presuntamente se produce la caída, es titularidad de la Cía. Sevillana, por lo que, de forma indubitada, la misma puede resultar afectada por la decisión que se adopte en el presente procedimiento, lo que determina la necesidad de su emplazamiento para que pueda personarse en el mismo y formular cuantas alegaciones a su derecho convenga.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá emplazarse a la Cía. Sevillana al objeto de que pueda comparecer en el procedimiento al tener la condición de parte de interesada.

5.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LPJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

07-01-2016

22/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### **FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.038.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Se emplace a la entidad Cía. Sevillana, como parte interesada, al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.-** Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, acredite la situación de baja laboral y determine la continuación de la situación de baja o, en su caso, haberse producido el alta e, igualmente, proceda a la cuantificación de su reclamación.

**SEXTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 039/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA J.L.Z., (DNI 24.786.708-E)**

**ANTECEDENTES.**

08-01-2016

23/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



**PRIMERO.-** Doña J.L.Z., provista de DNI número 24.786.708-E presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013172.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.039.15**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por Doña J.L.Z, provisto de DNI número 24.786.708-E, registrada con el número 2015 00013172.

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña J. L. Z. pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 20 de Junio 2015, sobre las 15:50 horas, Doña J. L. Z. caminaba por la acera en calle virgen de la candelaria, a la altura del parking, del mismo edificio debido al enorme desnivel entre la acera y el parking cuando cayó, dicho tramo es sumamente resbaladizo.*

*Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:*

- Informe de alta de urgencias de Hospital Virgen de la Victoria.
- 2 fotografías de la acera.
- Copia de documento consulta clínica.
- Copia comparecencia policía local

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

*El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”*

*En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que “para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado”. Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.*

**Segundo.- COMPETENCIA.**

*En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de*

07-01-2016

24/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".*

*Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

**Tercero. Examen de la reclamación efectuada.**

*La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".*

*Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.*

08-01-2016

25/47

CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa la reclamación efectuada cumple con los presupuestos necesarios para su tramitación.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá incorporarse al procedimiento las actuaciones realizadas por la policía local.

5.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.039.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

07-01-2016

26/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 040/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA A.A.P., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOÑA N. R. C, (DNI 25.735.902-Y)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña A.A.P., en nombre y representación de doña N. R. C, provista de DNI número 25.735.902-Y, registrada con el número 2015 00014500.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.040.15**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña A.A.P., en nombre y representación de doña N. R. C, provista de DNI número 25.735.902-Y, registrada con el número 2015 00014500.

**SEGUNDO.-** En su escrito se manifiesta, en síntesis que:

*El pasado día 10 de Octubre 2014, Doña N.R.C. sufrió una caída, a consecuencia de una arqueta, en la calle Punto Industrial de esta localidad*

*Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:*

- Informe de alta de urgencias de Hospital Virgen de la Victoria.
- 3 fotografías de la alcantarilla
- Copia de documento consulta clínica.

08-01-2016

27/47



<p>CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56</p>	<p>DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24</p>
--	--	---



- Copia Informe policial.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

### Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

### Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener

07-01-2016

28/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".*

*Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.*

*Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia la existencia defectos en la petición realizada, en concreto, no se cuantifica la reclamación, presupuesto este necesario al amparo de lo establecido en el artículo 139 de la LRJPAC. Igualmente, tampoco consta la representación alegada por doña A.V.P. En este sentido el artículo 32 de la LRJPAC, establece la posibilidad de valerse de representante en toda actuación administrativa, si bien, esta representación, como dispone en apartado 4 del citado precepto, debe ser acreditada, lo que no consta en el presente supuesto.*

*Los defectos observados no impiden la tramitación del procedimiento, si bien, deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que, en el término de diez días proceda a la acreditación de la representación acredita, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la LRJPAC, así como que, por igual término, conforme lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC, proceda a la cuantificación de la reclamación efectuada, ello con el apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.*

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

**1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.**

08-01-2016

29/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la representación invocada e, igualmente, cuantifique su reclamación.

5.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.

6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

## PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.040.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

07-01-2016

30/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**CUARTO.-** Requerir a la promotora del expediente al objeto de que proceda a la acreditación de la representación invocada e, igualmente, cuantifique su reclamación, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su reclamación.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejales Delegados de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 041/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejales Delegados de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA G.F.S.P., (DNI 26.284.955-A).**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña G.F.S.P., provista de DNI número 26284955-A, presentó escrito solicitando el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial registrado con el número 14250.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.041.15**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña G.F.S.P., provista de DNI número 26284955-A, registrada con el número 14250.

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña G.F.S.P. se manifiesta, en síntesis que:

*El pasado día 30 de Septiembre 2015, sobre las 19 hora, Doña G.F.S.P, cuando circulaba con su vehículo matrícula 6078 HDR por el camino del Alemán, rompió dos cubiertas y una llanta al rozar con una alcantarilla de luz o agua que estaba elevada.*

*Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:*

*- Copia de factura de reparación.*

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

08-01-2016

31/47



<p>CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56</p>	<p>DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24</p>
--	--	---



- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

#### Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

#### Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo representa, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la

07-01-2016

32/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
 URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
 Hora: 14:24







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.*

*Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.*

*Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que no acredita la titularidad del vehículo. En este sentido el artículo 139 de la LRJPAC, reconoce el derecho de los particulares para ser resarcidos, en su caso, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, lo que implica, necesariamente, la acreditación de la titularidad del bien que se dice dañado, lo que no acaece en el presente supuesto, como se ha dicho.*

*Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercebimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.*

*Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:***

- 1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.*
- 2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.*
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.*
- 4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo.*
- 5.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.*

08-01-2016

33/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.041.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Requerir a la promotora del expediente al objeto de que proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su reclamación.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza."

#### PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE

07-01-2016

34/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 042/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA M.A.B. (DNI 25669194-K)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña M.A.B. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015217, escrito que se complementó con el presentado por la antes señalada con registro de entrada 2015 00015852.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.042.15**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña M.A.B., provista de DNI número 25669194-K, registrada con el número 2015 00015217.

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña M.A.B. pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 26 de Octubre de 2015, sobre las 9:00 horas, circulaba con su vehículo por Avenida los Cortijos, cuando se vio sorprendida por unas fuertes lluvias, arrastraban piedras y cascotes, teniendo que estacionar su vehículo en el colegio Clara Campo Amor, comunicándole la policía que, momentos antes, el muro de dicho Colegio había caído. Debido a estos hechos el vehículo sufre daños en bajos, guardabarros y estriberas lateral izquierda.*

*Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:*

- Copia informe policial.
- 8 fotos del vehículo.
- Fotocopia del DNI.

**TERCERO.-** Con fecha 12 de noviembre de 2015, doña M.A.B., presenta nuevo escrito, registrado con el número 2015 00015852, en el que acompaña:

- Presupuesto de reparación del vehículo.
- Copia de permiso de circulación del vehículo

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

08-01-2016

35/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

#### Segundo.- COMPETENCIA.

En a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

#### Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los

07-01-2.016

36/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
 URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
 Fecha: 08/01/2016  
 Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se observa que la reclamación planteada reúne los presupuestos necesarios para su tramitación.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.
- 3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.
- 4.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.
- 5.- Deberá unirse al expediente las actuaciones desarrolladas por la Policía Local.
- 6.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LPJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

08-01-2016

37/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de diciembre de 2015”

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

#### PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.042.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Requerir informe del servicio presuntamente responsable uniendo a las actuaciones las diligencias instruidas por la Policía Local.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO N° 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 044/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA C.A.F.(DNI 25.730.301 –V)**

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Doña C.A.F., provista de DNI número 25.730.301 –V presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013251.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

#### **“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.044.15**

#### **I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña C.A.F., provista de DNI número 25.730.301 –V y registrada con el número 2015 00015391.

07-01-2016

38/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016

Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña C.A.F , pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 26 de Octubre 2015, sobre las 13:15 horas, caminaba por la cera calle Rio Grande de los Manantiales, cuando trompezó con la tapa de un registro en mal estado. Fue trasladada a urgencia debido a su avanzado estado de gestación , sufre contusiones y esguince de tobillo.*

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- 1 Foto de la alcantarilla.
- 1 foto de la rodilla .
- 1 foto del tobillo.
- 1 fotocopia del DNI.
- Copia Informe de alta de urgencia.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

*El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."*

*En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.*

**Segundo.- COMPETENCIA.**

08-01-2.016

39/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24
---	--	--



En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

### Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe “especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.” A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa nos encontramos que no se cuantifica la reclamación, presupuesto de toda reclamación patrimonial conforme lo establecido en el artículo 139 de la LRJPAC. Consecuencia de ello es que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá proceder a requerir a la solicitante para que acredite y cuantifique el daño sufrido, ello con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

- 1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

07-01-2.016

40/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
 URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
 Fecha: 08/01/2016  
 Hora: 14:24







PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

**Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.044.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución

08-01-2.016

41/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24



en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Sea requerida la promotora del expediente para que el plazo de 10 días proceda subsanar los defectos observados en su petición, en particular, proceda a la cuantificación de su reclamación, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 045/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/01/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA A.G.C. (DNI 74.810.075-E)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Doña A.G.C., provista de DNI número 74.810.075-E presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015503.

**SEGUNDO.-** Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.045.15**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña A.G.C., provista de DNI número 74.810.075-E, registrada con el número 2015 00015503.

**SEGUNDO.-** En su escrito Doña A.G.C., pone de manifiesto, en síntesis, que:

*El pasado día 26 de Octubre 2015, sobre las 08:30 horas, el vehículo de su propiedad, conducido por Don F.R.G., circulaba por la travesía urbana, sentido Málaga-Alhaurín de la Torre, quedando atrancado en vía (entre la entrada cortijos del Sol y Capellanía), con causa en el agua existente en el vía por las intensas lluvias.*

*Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:*

- Parte de grúa.
- Copia presupuesto de Talleres Tomás y Joaquín.
- Copia del DNI del sobrino.
- Fotocopia de la ficha técnica.
- 2 Fotos del coche y rotonda.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

07-01-2016

42/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160080807
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

**Segundo.- COMPETENCIA.**

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF. Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**Tercero. Examen de la reclamación efectuada.**

08-01-2.016

43/47

<p>CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56</p>	<p>DOCUMENTO: 20160080807 Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24</p>
--	---	---



La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que no acredita la titularidad del vehículo. En este sentido el artículo 139 de la LRJPAC, reconoce el derecho de los particulares para ser resarcidos, en su caso, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, lo que implica, necesariamente, la acreditación de la titularidad del bien que se dice dañado, lo que no acaece en el presente supuesto, como se ha dicho.

Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, en particular, acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su petición.

5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

**Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LRJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse

07-01-2.016

44/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.*

**Possibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

*Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de diciembre de 2015"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.045.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Sea requerida la promotora del expediente al objeto de que proceda a subsanar los defectos observados en su petición, en particular, acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.

**QUINTO.-** Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

Alhaurín de la Torre a 4 de enero de 2016. Fdo.: Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.”

08-01-2016

45/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807  
Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24



## VII.- ASUNTOS URGENTES

**PUNTO N° 21.-** Por el Sr. Concejal Delegado de Organización, se presenta motivación de urgencia de fecha 08-01-2.016, del siguiente tenor literal:

### **“DECLARACIÓN DE URGENCIA.**

Teniendo en cuenta que los días hábiles, aunque no sean laborales para los trabajadores de este Ayuntamiento, ha de permanecer el Registro General abierto, y a fin de garantizar al máximo la seguridad de trabajadores y de la documentación que obra en las dependencias municipales, y dado los escritos presentados al respecto por algún empleado de guardia en dicho sentido, se propone se acuerde la urgencia para autorizar con la mayor prontitud posible el que se pueda prestar dicho servicio desde las dependencias de la Policía local.

En Alhaurín de la Torre a 8 de enero de 2016. El Concejal Delegado de Organización y Nuevas Tecnologías. Fdo: Manuel López Mestanza.”

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de sus asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejal Delegado de Organización, se presenta propuesta de fecha 08-01-2.016, relativa a prestación del servicio del Registro General en las dependencias de la Policía Local los días hábiles no laborables:

### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN.**

A tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*1.- Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.*

...  
*3.- Los registros generales, así como todos los registros que las Administraciones públicas establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático.*

*El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.*

*Asimismo, el sistema garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo..*

...  
*6.- Cada Administración pública establecerá los días y el horario en que deban permanecer abiertos sus registros, garantizando el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos previsto en el artículo 35.*

...  
*8.- Las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de oficinas de registro propias o concertadas, su sistema de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.*

En este mismo sentido, el artículo 151 del R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

*1.- En todas las Entidades Locales habrá un Registro General para que conste con claridad la entrada de documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.*

*2.- El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.*

07-01-2.016

46/47



CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T002  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016  
14:12:56

DOCUMENTO: 20160080807

Fecha: 08/01/2016  
Hora: 14:24





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

*3.- La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios de las entidad local."*

En base a la normativa citada y a la potestad de autoorganización consagrada en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en consideración que la disposición por parte de este Consistorio de habilitar a los ciudadanos la posibilidad de poder presentar sus solicitudes y escritos en días hábiles no laborables ha de estar casada con la seguridad de los empleados públicos de guardia para la prestación de dicho servicio, así como de la seguridad de la documentación a custodiar, por medio de la presente se propone:

PRIMERO: Que el servicio de registro en los días hábiles no laborables, en horario de 10 a 13 horas, se preste por el/la empleado/a de guardia, en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local, sita en Avenida de España s/n de este municipio.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo al Departamento de nuevas tecnologías, a fin de que se adopten las medidas informáticas necesarias en cumplimiento del artículo 38.3 de la Ley 30/1992 .

TERCERO: Dar publicidad del presente acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, en el Tablón telemático, en el de edictos, así como en cualquier otro medio de comunicación que se estime oportuno, a los efectos de garantizar su difusión y conocimiento por la ciudadanía.

En Alhaurín de la Torre a 8 de enero de 2016. El Concejal Delegado de Organización y Nuevas Tecnologías. Fdo: Manuel López Mestanza."

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la referida propuesta.

**VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**PUNTO Nº 22.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

08-01-2.016

47/47

CVE: 07E000013BA700Z9E4T8C8T0O2 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160080807
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/01/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/01/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/01/2016 14:12:56	Fecha: 08/01/2016 Hora: 14:24

